REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Órdenes 21 y 22.

Asunto: Solicitud de copias formulada por la Caja de Compensación Familiar de Boyacá -Comfaboy-.

Magistrado Sustanciador:JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- 1. El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a resolver la petición formulada el 1º de agosto de 2016 por la señora Mónica Julieth Arias Walteros, quien actúa en calidad de apoderada del señor Fredy Geovanny Garcíaherreros Russy, Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá -Comfaboy-.
- 2. En el escrito la señora Arias Walteros solicita a esta Corporación que se expidan las copias auténticas, con constancia de primera copia que presta mérito ejecutivo, de la sentencia T-760 de 2008 y su respectivo Auto 262 de 2012, referido a la unificación de los planes de beneficios para niños y niñas. Lo anterior, toda vez que tales providencias "son requeridas para iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, en razón del incumplimiento de las órdenes impartidas en los referidos documentos".
- 3. Para resolver la solicitud de Comfaboy es preciso señalar de manera preliminar que de conformidad lo consagrado en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso, las copias de las providencias que se pretendan

utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria¹. Bajo ese entendido, según lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso debe entenderse que toda providencia que sea proferida por fuera de audiencia queda ejecutoriada tres días después de ser notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los que fueren procedentes.

- 4. En la sentencia T-760 de 2008 la Corte adoptó una serie de decisiones dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que se implementaran las medidas necesarias para superar las fallas de regulación identificadas a partir del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia. Bajo ese contexto, fueron proferidas órdenes específicas que dieron solución a cada asunto y, al mismo tiempo, mandatos generales de implementación de políticas públicas dirigidas a solucionar dichas fallas estructurales del sistema de salud.
- 4.1. Debido a la naturaleza de este último grupo de órdenes, así como de las providencias que se profieren con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las mismas, el cual fue asumido por la Sala Especial creada para tal fin, la copias con constancia de ejecutoria de los Autos expedidos por esa Sala, deben ser autorizadas y expedidas por esta Corporación.

Este Despacho considera que la Corte es la competente para autorizar y expedir a través de su Secretaría General las copias con constancia de ejecutoria de los Autos emitidos por la Sala Especial de Seguimiento. Primero, porque fue esta la que los profirió y notificó mediante estado y, segundo, porque de no hacerlo los usuarios o entidades se quedarían sin la posibilidad de hacer exigible el derecho del cual se consideran titulares, en la medida en que no existe otro operador judicial con la competencia para expedir ese tipo de copias.

Bajo ese entendido, es preciso señalar que el Auto 261 de 2012 fue notificado por la Secretaría General de la Corte Constitucional mediante estado núm. 329 del 21 de noviembre de 2012, fijado a las 8 a.m. y desfijado a las 5 p.m. Teniendo en cuenta que esa providencia se encuentra ejecutoriada, se autorizará la expedición de la copia de ese proveído con constancia de ejecutoria, a cargo de la entidad solicitante.

¹ "ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

^{1.} A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

^{2.} Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

^{3.} Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

^{4.} Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

^{5.} Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte".

4.2. En cuanto a la copia con constancia de ejecutoria de la sentencia T-760 de 2008 es preciso señalar que de conformidad con el artículo 36 del decreto estatutario 2591 de 1991 los jueces de primera instancia serán los encargados de notificar las sentencias proferidas por la Corte Constitucional. En virtud de lo anterior se ordenará que por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación se proceda a llevar a cabo el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

II. RESUELVE:

Primero.- AUTORÍZASE que por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación se expida, a cargo de la entidad solicitante, copia del Auto 261 de 2012, con constancia de su ejecutoria.

Segundo.- En cuanto a la solicitud de la copia con constancia de ejecutoria de la sentencia T-760 de 2008, **ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación se proceda a desarrollar el trámite correspondiente.

Tercero.- La Secretaría General de esta Corporación comunicará esta decisión a la peticionaria, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ Secretaria General